

75 €

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto, por el qual se prescribe el método que ha de observarse en la cobranza de la contribucion impuesta sobre las herencias y legados en las sucesiones transversales, con las declaraciones que se expresan.

AÑO



1800.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

A Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendás, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentada la Real Cédula con su Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

Narrativa.

B DON

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo en

vein-

veinte y dos de este mes para su cumplimiento copia del Real Decreto que dirigí con la misma fecha á D. Miguel Cayetano Soler mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue: "Los repetidos recursos de los interesados en los legados y herencias de sucesiones transversales, que han adeudado la contribucion impuesta por el Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, han hecho observar que será mas suave y expedita su exacción si se excusan las diferencias de parentescos y de bienes que causan formalidades incómodas y justificaciones á veces mas costosas que el total importe del derecho. Para obviar estos inconvenientes, y facilitar la cobranza con alivio de mis amados vasallos, he venido ahora en mandar que siempre que la sucesion al último poseedor en los vinculados, y la herencia por testamento ó abintestato en los libres, sea entre ascendientes ó descendientes por linea recta, quede enteramente exenta, aun quando se haya dispuesto en estos del respectivo tercio y quinto para otros; y que en todos los demas casos en que no haya sucesores ó herederos de aquellos, se exija por punto general, y en el término preciso de un año un dos por ciento del total valor líquido de los bienes libres, reservando á los herederos su derecho á reintegrarse de la cuota correspondiente á los legatarios, y una

Real Decreto.

tercera parte de la renta anual de los de Mayorazgo, Vínculo, Fideicomiso, Patronato de Legos, ó qualquiera otro usufruto de su clase, cobrándose la mitad quando herede ó suceda la muger al marido, ó el marido á la muger, y declarando, como declaro, que para en el caso que por interes del comercio, ó por otra causa grave no convenga á los herederos formar inventarios judiciales ó extrajudiciales, ni presentar con publicidad relaciones juradas de los bienes hereditarios, podrán acudir á mis Intendentes ó Comisionados, á quienes autorizo para que tomando los oportunos informes reservados, y exigiendo con igual sigilo las manifestaciones que estimen conducentes á la verdadera quantía de las testamentarias, compongan el derecho por una cantidad alzada. En lo demas que no se altera por este Decreto dexo en su fuerza y valor el primero. Tendreislo entendido: lo comunicareis á mis Consejos de Castilla é Indias, á fin de que se expidan las correspondientes Reales Cédulas, y dareis las reglas y órdenes que se requieren para su cumplimiento. = Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve. = A Don Miguel Cayetano Soler., = Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y orden, habiendo oido *in voce* á mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones,

nes, veais, guardéis y cumplais lo dispuesto en el citado mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponda; á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que sean necesarias: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Sebastián Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandato. = Gregorio de la Cuesta. = D. Benito Puente. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = Don Antonio Villanueva. = Don Andres Isunza. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

MI VIRREY, Y CAPITAN GENERAL DE *Real Cédula*
mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi *Auxiliatoria*
Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y
otros

otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, en que se manda guardar y cumplir el Decreto en ella inserto, por el qual se prescribe el método que ha de observarse en la cobranza de la contribucion impuesta sobre las herencias y legados en las sucesiones transversales, con las declaraciones que se expresan. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes, y providencias que convengan, y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante.

lante, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á doce de Enero de mil y ochocientos. =YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Sebastian Piñuela.

Pamplona 20 de Enero de 1800. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. El Marques de las Amarillas.

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en Madrid doce del corriente, por la que sirve mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla la otra Real Cédula que impresa acompaña, firmada de Don Bartolomé Muñoz de Torres, su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno, en que se prescribe el método que ha de observarse en la cobranza de la contribucion impuesta sobre las herencias y Legados en las sucesiones transversales con las declaraciones que se expresan. Y respecto de que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento.

Pedimento del Señor Fiscal.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentandose dichas Reales Cédulas en los libros Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos

blos exentos para su publicacion, y de haberla hecho se presente testimonio, &c. Pamplona y Enero 21 de 1800. *Adrian Marcos Martinez.*

Las que se comunicaron á nuestro Fiscal, y Diputacion del Reyno, y con lo que expusieron se hizo Consulta á la Real Persona de S.M., y con su resolucion se proveyó en quince del corriente el Decreto siguiente.

Decreto.

Vistos Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Texada, y Rada en quince de Diciembre de mil y ochocientos.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia á la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre último, se despache la correspondiente á esta que en aquella se refiere, se sienten en los libros de Cédulas Reales, se imprima, y circule en la forma ordinaria.

Auto.

Proveyó, y mandó lo sobre dicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo á quince de Diciembre de mil y ochocientos; y hacer Auto á mí. Presentes los Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. *Joseph Antonio Goñi, Secretario.*

Dispositiva.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienten en los libros de

Cé-

Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publiquen en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por el infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, y sellada con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería, en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = D. Tiburcio del Barrio. = D. Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = D. Zenon Gregorio de Sesma. = D. Fernando Melgarejo de los Cameros. = D. Francisco Saenz de Texada. = D. Joaquin Antonio de Rada. = Por mandado de S. M., su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre. *Joseph Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado. *Joseph Antonio Goñi, Secretario.*